



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA**; al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA**



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER**

### **Adecuación al nuevo programa de gobierno y prioridades administrativas:**

La falta de actualización a las leyes locales, tanto en el tema de cambio de nombre en la entidad, como el de las demarcaciones territoriales que la componen, nombre del titular del poder ejecutivo, así como en la actualización de los nombres de las dependencias de gobierno local que se van modificando cada sexenio.

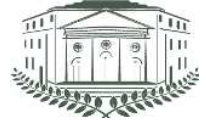
Cada administración entra con un plan de gobierno distinto, con nuevas prioridades, enfoques y problemáticas identificadas. Actualizar el marco legal garantiza que las leyes reflejen y respalden las acciones del gobierno en turno, asegurando coherencia entre el diseño normativo y la política pública.

### **Actualización frente a cambios sociales, tecnológicos y económicos:**

La realidad social de la Ciudad de México cambia con rapidez. Lo que era pertinente en una administración puede volverse obsoleto en la siguiente. Reformar o crear nuevas disposiciones legales permite responder oportunamente a nuevos retos como la digitalización de servicios, el crecimiento urbano, o nuevas dinámicas de movilidad y seguridad.

### **Fortalecimiento del Estado de Derecho y control democrático:**

La actualización legislativa periódica garantiza un sistema jurídico dinámico, evita vacíos legales y promueve una administración más transparente y eficaz. Además, permite al Congreso de la Ciudad de México, ejercer su función, revisando, evaluando y ajustando las normas para que el gobierno y la ciudadanía, cuenten con márgenes legales actualizados y legítimos.



### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

- No existe problemática de género aplicable.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

**Primero.-** Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, entró en función y nuevo poder Legislativo, marcando con esto, la necesidad de emplear un nuevo ordenamiento jurídico para la capital del país, que vaya acorde a lo dispuesto en las leyes locales y federales.

**Segundo.-** Es deber de las y los legisladores del Congreso Capitalino, adecuar el marco normativo de una entidad federativa, en este caso la Ciudad de México, con las disposiciones emanadas de los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.-** Garantizar la coherencia normativa y evitar contradicciones jurídicas. La Ciudad de México cuenta con un amplio cuerpo normativo que si bien ha sido reformado en distintos momentos, bajo diversas perspectivas políticas, sin un proceso de armonización y actualización, se abre la posibilidad a que existan disposiciones contradictorias entre leyes locales, reglamentos y códigos, lo que puede generar inseguridad jurídica para las autoridades y la ciudadanía. Armonizar las leyes permite consolidar un marco legal congruente, ordenado y funcional, alineado con la Constitución federal, los tratados internacionales y la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** De igual manera, el armonizar las leyes, facilita la implementación eficiente de políticas públicas y servicios, toda vez que al estar las leyes alineadas y actualizadas de manera integral, se reduce la duplicidad normativa, se simplifican los procesos



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



administrativos y se clarifican las competencias entre órganos de gobierno. Esto permite implementar políticas públicas de forma más efectiva, acelerar trámites y mejorar los servicios a la población. La armonización legal no solo es un ejercicio técnico, sino una herramienta para mejorar la gobernanza y fortalecer el desempeño institucional.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

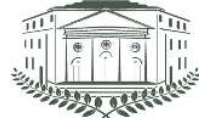
Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

Cabe señalar que no debe pasar desapercibido, que el 29 de enero del 2016, se reformó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevando a cabo la última reforma política del Distrito Federal, creando las bases de su nueva organización política, misma que sería determinada por una asamblea constituyente, dando como origen, la creación de la primera Constitución Política local de la Ciudad, misma que fuera aprobada y publicada, el pasado 5 de febrero del 2017.

El texto constitucional de la Ciudad de México entraría en vigor el 17 de septiembre del 2018; en él se dictarán nuevos derechos humanos de los cuales, algunos de ellos fueron impugnados por la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por varios partidos políticos. Lo que derivó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación radicaré el expediente 15/2017 y acumulados.

En concordancia con lo manifestado en el Decreto publicado el 29 de enero del 2016 por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad



de México, artículo 40, 43, 122 fracción VI apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 numeral 1 y 52 numeral 1 la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 1 d la e Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; que a la letra disponen:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### Artículo 40

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

#### Artículo 43

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

### Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo primero menciona:

La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

#### Artículo 122 fracción VI apartado A

Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México.

## Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29 numeral 1

El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

Artículo 52 numeral 1

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

...

## Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé reformar la a Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal en los siguientes términos:

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.</p> <p>Toda niña y niño en primera infancia gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:</p> <p>I. La Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>II. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>III. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p> <p>IV. Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y</p> <p>V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación. Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.</p> <p>Toda niña y niño en primera infancia gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:</p> <p>I. La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. <b>El Congreso de la Ciudad de México</b>;</p> <p>III. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>IV. Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y</p> <p>V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación. Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno del Distrito Federal en favor de las niñas y los niños en primera infancia;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno de <b>la Ciudad de México</b> en favor de las niñas y los niños en primera infancia;</p>



<p>II. Administración pública: la Administración Pública del Distrito Federal en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;</p> <p>III. Atención integral: al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños en primera infancia, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;</p> <p>IV. CACI: Centros de Atención y Cuidado Infantil, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad;</p> <p>V. CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>VI. Cartilla de Servicios: el documento oficial para el seguimiento de la atención integral a las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>VII. Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;</p> <p>VIII. DIF-DF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>IX. Estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia: proceso permanente y continuo de interacciones y relaciones sociales de calidad, pertinentes y oportunas, que permitan a las niñas y los niños potenciar, desarrollar y adquirir capacidades en función de su desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos, misma que comprende la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales y como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>X. Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;</p> <p>XI. Niñas y niños altamente discriminados: aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por</p>	<p>II. Administración pública: la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b> en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;</p> <p>III. Atención integral: al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños en primera infancia, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;</p> <p>IV. CACI: Centros de Atención y Cuidado Infantil, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad;</p> <p>V. CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. Cartilla de Servicios: el documento oficial para el seguimiento de la atención integral a las niñas y los niños en primera infancia;</p> <p>VII. Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>VIII. DIF-DF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>IX. Estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia: proceso permanente y continuo de interacciones y relaciones sociales de calidad, pertinentes y oportunas, que permitan a las niñas y los niños potenciar, desarrollar y adquirir capacidades en función de su desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos, misma que comprende la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales y como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>X. Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en <b>la Ciudad de México</b>;</p>
---	---



<p>causas de pobreza, están temporal o permanentemente sujetos a:</p> <p>a) Institucionalización: aquéllos que por cualquier circunstancia se encuentre bajo la tutela y protección de alguna institución de carácter público o privado;</p> <p>b) Abandono: situación de desamparo que vive una niña o niño cuando sus ascendientes, tutores o quienes sean responsables de su cuidado no le proporcionen los medios básicos de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral;</p> <p>c) Maltrato psicoemocional: consiste en actos u omisiones que se expresan por medio de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencios y gestos que provoquen un daño a la niña o niño en su esfera física, emocional y cognoscitiva;</p> <p>d) Desintegración familiar: se entiende por desintegración, el quebrantamiento de lazos de unión y vínculos afectivos de un núcleo familiar;</p> <p>e) Violencia intrafamiliar: Se refiere a la definición contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>f) Enfermedades severas físicas o emocionales;</p> <p>g) Tengan alguna discapacidad; entendido como la persona menor de edad que presenta una pérdida o disminución de las facultades físicas, intelectuales o sensoriales;</p> <p>h) Ascendientes privados de la libertad;</p> <p>i) Cualquier abuso, explotación laboral o sexual, y</p> <p>j) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.</p> <p>XII. Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;</p>	<p>XI. Niñas y niños altamente discriminados: aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, están temporal o permanentemente sujetos a:</p> <p>a) Institucionalización: aquéllos que por cualquier circunstancia se encuentre bajo la tutela y protección de alguna institución de carácter público o privado;</p> <p>b) Abandono: situación de desamparo que vive una niña o niño cuando sus ascendientes, tutores o quienes sean responsables de su cuidado no le proporcionen los medios básicos de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral;</p> <p>c) Maltrato psicoemocional: consiste en actos u omisiones que se expresan por medio de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencios y gestos que provoquen un daño a la niña o niño en su esfera física, emocional y cognoscitiva;</p> <p>d) Desintegración familiar: se entiende por desintegración, el quebrantamiento de lazos de unión y vínculos afectivos de un núcleo familiar;</p> <p>e) Violencia intrafamiliar: Se refiere a la definición contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>f) Enfermedades severas físicas o emocionales;</p> <p>g) Tengan alguna discapacidad; entendido como la persona menor de edad que presenta una pérdida o disminución de las facultades físicas, intelectuales o sensoriales;</p> <p>h) Ascendientes privados de la libertad;</p> <p>i) Cualquier abuso, explotación laboral o sexual, y</p> <p>j) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.</p> <p>XII. Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>XIII. Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad,</p>
---	--



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>XIV. SEDESA: la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XV. SEDESO: la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y</p> <p>XVI. SSPDF: los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.</p>	<p>pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;</p> <p>XIV. SEDESA: la Secretaría de Salud de <b>la Ciudad de México</b>:</p> <p><b>XV. Secretaría del Bienestar: la Secretaría del Bienestar de la Ciudad de México</b> y;</p> <p><b>XVI. SSP CDMX:</b> los Servicios de Salud Pública de <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 4.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.</p> <p>La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.</p>	<p>Artículo 4.- La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.</p> <p>La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.</p>
<p>Artículo 5.- Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.</p> <p>De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>I. A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno del Distrito Federal con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;</p> <p>II. Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>III. Al desarrollo físico;</p> <p>IV. A la salud;</p> <p>V. A una nutrición adecuada;</p>	<p>Artículo 5.- Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.</p> <p>De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>I. A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno de <b>la Ciudad de México</b> con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;</p> <p>II. Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>III. Al desarrollo físico;</p> <p>IV. A la salud;</p>



<p>VI. Al pleno desarrollo psicosocial;</p> <p>VII. Protección y cuidado;</p> <p>VIII. A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;</p> <p>IX. Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;</p> <p>X. A la integridad física, mental y emocional;</p> <p>XI. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y</p> <p>XII. A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.</p> <p>Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.</p>	<p>V. A una nutrición adecuada;</p> <p>VI. Al pleno desarrollo psicosocial;</p> <p>VII. Protección y cuidado;</p> <p>VIII. A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;</p> <p>IX. Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;</p> <p>X. A la integridad física, mental y emocional;</p> <p>XI. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y</p> <p>XII. A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.</p> <p>Los órganos de gobierno de <b>la Ciudad de México</b> deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:</p> <p>I. Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;</p> <p>II. Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:</p> <p>I. Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;</p> <p>II. Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y</p> <p>IV. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia. Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.</p>	<p>necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y</p> <p>IV. <b>La persona responsable del Gobierno de la Ciudad de México</b> integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos de <b>la Ciudad de México</b> y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia. Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 8.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las siguientes acciones:</p> <p>I. Mantener actualizado y adecuar el marco normativo del Distrito Federal en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y</p> <p>II. Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;"><b>DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 8.- Corresponde <b>al Congreso de la Ciudad de México</b> las siguientes acciones:</p> <p>I. Mantener actualizado y adecuar el marco normativo de <b>la Ciudad de México</b> en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y</p> <p>II. Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>



<p>Artículo 9.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:</p> <p>I. Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción, y</p> <p>II. Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura de <b>la Ciudad de México</b>:</p> <p>I. Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción, y</p> <p>II. Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Artículo 11.- La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de SEDESO, SEDASA y SSPDF establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:</p> <p>I. Desarrollo físico y salud:</p> <p>a) Salud y lactancia materna; b) Promoción de cuidados neonatales; c) Esquema de vacunación completo; d) Prevención de accidentes; e) Desparasitación; f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo; g) Control de la niña y el niño sano en primera infancia; h) Detección de malformaciones congénitas, y i) Detección precoz de alteraciones auditivas.</p> <p>II. Nutrición: a) Orientación alimentaria y nutrición; b) Promoción de estilos de vida saludable, y c) Fomento de actividad física.</p> <p>III. Desarrollo cognitivo psicosocial:</p>	<p>Artículo 11.- La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.</p> <p><b>La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, por conducto de <b>la Secretaría de Bienestar</b>, SEDASA y <b>SSP CDMX</b> establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:</p> <p>I. Desarrollo físico y salud:</p> <p>a) Salud y lactancia materna; b) Promoción de cuidados neonatales; c) Esquema de vacunación completo; d) Prevención de accidentes; e) Desparasitación; f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo; g) Control de la niña y el niño sano en primera infancia; h) Detección de malformaciones congénitas, y i) Detección precoz de alteraciones auditivas.</p> <p>II. Nutrición: a) Orientación alimentaria y nutrición; b) Promoción de estilos de vida saludable, y c) Fomento de actividad física.</p> <p>III. Desarrollo cognitivo psicosocial:</p>



<p>a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;</p> <p>b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;</p> <p>c) Formación de grupos de estimulación temprana, y</p> <p>d) Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma.</p> <p>IV. Protección y cuidado:</p> <p>a) Identificación a través del Registro Civil;</p> <p>b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar;</p> <p>c) Promover el uso de la cartilla de servicios, y</p> <p>d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.</p>	<p>a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;</p> <p>b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;</p> <p>c) Formación de grupos de estimulación temprana, y</p> <p>d) Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma.</p> <p>IV. Protección y cuidado:</p> <p>a) Identificación a través del Registro Civil;</p> <p>b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar;</p> <p>c) Promover el uso de la cartilla de servicios, y</p> <p>d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA INFORMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 12.- Toda autoridad del Distrito Federal deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.</p> <p>La SEDESO, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA INFORMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 12.- Toda autoridad de <b>la Ciudad de México</b> deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.</p> <p><b>La Secretaría de Bienestar, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México</b> deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.</p>
<p>Artículo 13.- El DIF-DF dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.</p>	<p>Artículo 13.- El DIF <b>CDMX</b> dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA CARTILLA DE SERVICIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF-DF expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA CARTILLA DE SERVICIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF <b>CDMX</b> expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor;</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p>II. La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública a favor de las niñas y los niños en primera infancia, y</p> <p>III. Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.</p> <p>Artículo 15.- La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF-DF. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:</p> <p>I. Tener entre cero a seis años cumplidos;</p> <p>II. Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes del Distrito Federal, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>II. La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública a favor de las niñas y los niños en primera infancia, y</p> <p>III. Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.</p> <p>Artículo 15.- La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil de <b>la Ciudad de México</b> correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF <b>CDMX</b>. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:</p> <p>I. Tener entre cero a seis años cumplidos;</p> <p>II. Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes de <b>la Ciudad de México</b>, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, se propone:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos, 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 para quedar en los siguientes términos:

#### LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD DE MÈXICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

Toda niña y niño en primera infancia gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

- I. La Administración Pública de **la Ciudad de Mèxico**;
- II. **El Congreso de la Ciudad de Mèxico**;
- III. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de **la Ciudad de Mèxico**;



IV. Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y

V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación. Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno de **la Ciudad de México** en favor de las niñas y los niños en primera infancia;

II. Administración pública: la Administración Pública de **la Ciudad de México** en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;

III. Atención integral: al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños en primera infancia, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

IV. CACI: Centros de Atención y Cuidado Infantil, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad;

V. CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **la Ciudad de México**;

VI. Cartilla de Servicios: el documento oficial para el seguimiento de la atención integral a las niñas y los niños en primera infancia;

VII. Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de **la Ciudad de México**;

VIII. DIF-DF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **la Ciudad de México**;

IX. Estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia: proceso permanente y continuo de interacciones y relaciones sociales de calidad, pertinentes y oportunas, que permitan a las niñas y los niños potenciar, desarrollar y adquirir capacidades en función de su desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos, misma que comprende la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales y como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

X. Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en **la Ciudad de México**;

XI. Niñas y niños altamente discriminados: aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, están temporal o permanentemente sujetos a:

a) Institucionalización: aquéllos que por cualquier circunstancia se encuentre bajo la tutela y protección de alguna institución de carácter público o privado;

b) Abandono: situación de desamparo que vive una niña o niño cuando sus ascendientes, tutores o quienes sean responsables de su cuidado no le proporcionen los medios básicos de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral;



c) Maltrato psicoemocional: consiste en actos u omisiones que se expresan por medio de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencios y gestos que provoquen un daño a la niña o niño en su esfera física, emocional y cognoscitiva;

d) Desintegración familiar: se entiende por desintegración, el quebrantamiento de lazos de unión y vínculos afectivos de un núcleo familiar;

e) Violencia intrafamiliar: Se refiere a la definición contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal;

f) Enfermedades severas físicas o emocionales;

g) Tengan alguna discapacidad; entendido como la persona menor de edad que presenta una pérdida o disminución de las facultades físicas, intelectuales o sensoriales;

h) Ascendientes privados de la libertad;

i) Cualquier abuso, explotación laboral o sexual, y

j) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

XII. Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en **la Ciudad de México**;

XIII. Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;

XIV. SEDESA: la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**;

**XV. Secretaria del Bienestar: la Secretaría del Bienestar de la Ciudad de México y;**

XVI. **SSP CDMX**: los Servicios de Salud Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 4.- La Administración Pública de **la Ciudad de México**, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.

La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.

Artículo 5.- Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.

De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:

I. A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno de **la Ciudad de México** con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;

II. Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un



apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

III. Al desarrollo físico;

IV. A la salud;

V. A una nutrición adecuada;

VI. Al pleno desarrollo psicosocial;

VII. Protección y cuidado;

VIII. A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;

IX. Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

X. A la integridad física, mental y emocional;

XI. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y

XII. A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

Los órganos de gobierno de **la Ciudad de México** deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.

**TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

- I. Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;
- II. Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;
- III. Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y
- IV. **La persona responsable del Gobierno de la Ciudad de México** integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos de **la Ciudad de México** y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia. Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública de **la Ciudad de México**.



La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en **la Ciudad de México**.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 8.- Corresponde al **Congreso de la Ciudad de México** las siguientes acciones:

- I. Mantener actualizado y adecuar el marco normativo de **la Ciudad de México** en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y
- II. Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.

**CAPÍTULO III**

**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 9.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura de **la Ciudad de México**:

- I. Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción, y
- II. Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 11.- La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.

**La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por conducto de **la Secretaría de Bienestar**, **SEDASA** y **SSP CDMX** establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

- I. Desarrollo físico y salud:
  - a) Salud y lactancia materna;
  - b) Promoción de cuidados neonatales;
  - c) Esquema de vacunación completo;
  - d) Prevención de accidentes;
  - e) Desparasitación;
  - f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;
  - g) Control de la niña y el niño sano en primera infancia;
  - h) Detección de malformaciones congénitas, y
  - i) Detección precoz de alteraciones auditivas.



- II. Nutrición:
  - a) Orientación alimentaria y nutrición;
  - b) Promoción de estilos de vida saludable, y
  - c) Fomento de actividad física.
- III. Desarrollo cognitivo psicosocial:
  - a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;
  - b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;
  - c) Formación de grupos de estimulación temprana, y
  - d) Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma.
- IV. Protección y cuidado:
  - a) Identificación a través del Registro Civil;
  - b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar;
  - c) Promover el uso de la cartilla de servicios, y
  - d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA INFORMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 12.- Toda autoridad de **la Ciudad de México** deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.

**La Secretaria de Bienestar, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.

Artículo 13.- El DIF **CDMX** dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LA CARTILLA DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF **CDMX** expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:

- I. Datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor;
- II. La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública a favor de las niñas y los niños en primera infancia, y
- III. Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Artículo 15.- La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil de **la Ciudad de México** correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF **CDMX**. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:

- I. Tener entre cero a seis años cumplidos;
- II. Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes de **la Ciudad de México**, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 23 de marzo de 2026.

ADRIANA  
ESPINOSA  
69BC03CBC3FD2503873CFC33  
**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

## Certificado de firma

19/03/2026 08:10

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69BC020F88FACA018A629715

Nombre y extensión: INICIATIVA ARMONIZACIÓN ATN INT PARA EL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

bf6dc3c15c442870713f4cc6569c3054f66ac5134a41bfe78387dfc74419f18

Huella digital del contenido del documento firmado:

f034b267c5364fe3774f9182130b050cde08e5fd559a1b351f882e23716e6e58

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:42e:8c9b:f0a4:2bf7:bba8:e151

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

19/03/2026 08:02

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

19/03/2026 14:10:26 UTC (19/03/2026 08:10:26 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

00ca8820-396e-4417-8ef7-d6fc8e5f76b7.cons

Huella digital contenida en la constancia:

f034b267c5364fe3774f9182130b050cde08e5fd559a1b351f882e23716e6e58

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69BC03CBC3FD2503873CFC33

Enviado: 19/03/2026

Derecho

IP: 2806:2a0:42e:8c9b:f0a4:2bf7:bba8:e151

08:06:24

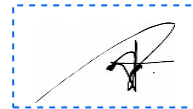
Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 19/03/2026

Correo:



08:10:12

adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

Visto: 19/03/2026 08:10:19

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

19/03/2026 08:10:19.571

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

19/03/2026 08:10:19.575

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/00ca8820-396e-4417-8ef7-d6fc8e5f76b7>

